



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 1105 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 NOV. 2020

VISTO: el Trámite Nº 019-2020004576, que contiene la Memorando Nº 0173-2020- GRSM/DRE/D, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante autorizan proyectar resolución, el Informe Nº 026-2020-GRSM-DRE-DO-RR.HH/ST-PAD, y demás documentos que obran en el Exp. Nº 038-2019-GRSM/DRE-UE300-ST, haciendo en un total de Trescientos Setenta (370) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"; asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, lo siguiente: a partir de la entrada en vigencia de la precitada ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento





Resolución Directoral Regional

N° 1105 -2020-GRSM/DRE

General de la Ley del Servicio Civil, establece: el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento", en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", en cuyo numeral 4.1 establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decreto Legislativos N°276, 728, 1057 y Ley N°30057";

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo es toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en los literales a) hasta q) del artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, conforme al artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, según el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "(...) de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la





Resolución Directoral Regional

Nº 1105 -2020-GRSM/DRE

potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”;

De conformidad con el criterio adoptado en el Informe Técnico N°1232-2017-SERVIR/GPGSC, señala que “desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta;

Que, de acuerdo al numeral 97.3. del Reglamento de la Ley Servir: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, de declararse la prescripción, corresponderá determinar la responsabilidad administrativa de quienes hayan permitido la prescripción al no adoptar las acciones pertinentes; en concordancia con lo señalado en el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, que establece “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción (...)”;

Que, mediante Oficio N°017-2018-GRSM-DRE/OCI de fecha 05 de febrero de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI, remite al Director Regional de Educación San Martín, el Informe de Alerta de Control N°002-2018 sobre presuntas irregularidades con relación al servicio de Mantenimiento de la Infraestructura y Arquitectura del IESPP “Generalísimo José de San Martín del Distrito y Provincia de Moyobamba”, a fin de que valore los indicios de irregularidades identificados e implemente las medidas correctivas pertinentes;

Que, con Oficio N°084-2018-GRSM-DRE/OCI de fecha 23 de abril de 2018, el Órgano de Control Institucional remite al Director Regional de Educación San Martín el Informe de Alerta de Control N°003-2018-2-0744 sobre la revisión y análisis de la documentación relativa al Concurso Público N°0001-2017-GRSM-DRE denominada “Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura y Arquitectura del IESPP “Generalísimo José de San Martín del Distrito y Provincia de Moyobamba”, a fin de que identifique e implemente las medidas correctivas pertinentes;

Que, según Nota de Coordinación N°121-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300/UGA de fecha 15 de mayo de 2019, el Jefe de Operaciones de la U.E 300 – Educación San Martín, solicitó información a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, sobre las acciones adoptadas para establecer responsabilidades por las irregularidades presentadas en la





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1105 -2020-GRSM/DRE

“Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura y Arquitectura del IESPP “Generalísimo José de San Martín del Distrito y Provincia de Moyobamba de la Región San Martín”- Concurso Público N°0001-2017-GRSM-DRE. En consecuencia, con Nota Coordinación N°076-2019-GRSM-DRESM-ST-UE300-SM de fecha 15 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica remite la información solicitada, en donde indica que al haber realizado la búsqueda de todos los expedientes administrativos con lo que cuenta dicha oficina, no se encontró ningún expediente relacionado con los Informes de Alertas de Control N°002-2018-2-0744 y N°003-2018-2-0744 sobre la revisión y análisis de la documentación relativa al Concurso Público N°0001-2017-GRSM-DRE denominada “Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura y Arquitectura del IESPP “Generalísimo José de San Martín del Distrito y Provincia de Moyobamba”;

Que, a través del Informe N°028-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300/UGA de fecha 15 de mayo de 2019, el Jefe de Operaciones de la U.E 300 – Educación San Martín, comunicó al Director Regional de Educación San Martín, sobre las presuntas irregularidades en la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura y Arquitectura del IESPP “Generalísimo José de San Martín del Distrito y Provincia de Moyobamba de la Región San Martín”- Concurso Público N°0001-2017-GRSM-DRE, documento que fue derivado con proveído de fecha 23 de mayo de 2019, a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, para que se realicen las acciones necesarias;

Que, del Reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, se verifica que el Informe de Alerta de Control N°002-2018 documento fue derivado por el Órgano de Control Institucional al Director Regional de Educación de San Martín a través del Oficio N°017-2018-GRSM-DRE/OCI de fecha 05 de febrero de 2018, documento al cual le asignaron el número de expediente 1893470. Asimismo, la Alerta de Control N°003-2018 también fue derivado al Director Regional de Educación, a través del Oficio N°084-2018-GRSM-DRE/OCI de fecha 23 de abril de 2018, con número de expediente 1964202; visualizándose que la Dirección – DRESM remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRESM, donde el expediente que tiene relacionado un Informe N°000012-GRSM/DRE-AJ-VLLR, el cual fue derivado a la Dirección – DRESM, y finalmente mediante Oficio N°552-2018-GRSM-DRE/D de fecha 28 de mayo de 2020, del Despacho del Director Regional se derivó tal Informe a la Oficina de Control Institucional de la DRESM para conocimiento;

Que, en el presente caso ha operado de manera efectiva el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de un (1) año calendario desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los Informes de Alertas de Control N°002-2018 y N°003-2018, con fecha 05 de febrero y 23 de abril de 2018 respectivamente, cuando el Órgano de Control Institucional – OCI derivó los informe sobre las presuntas irregularidades, por lo que, debió haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a más tardar





Resolución Directoral Regional

N° 1105 -2020-GRSM/DRE

hasta el 22 de abril de 2019, situación advertida en el Informe N° 026-2020-GRSM/DRESM-DO-OO.UE300/ST-PAD;

De conformidad con lo establecido en el artículo 94° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de la Potestad Sancionadora de la Entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa por las irregularidades señaladas en el Informe de Alerta de Control N°002-2018 y el Informe de Alerta N°003-2018, sobre la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura y Arquitectura del IESPP Generalísimo José de San Martín del Distrito y Provincia de Moyobamba de la Región San Martín"- Concurso Público N°0001-2017-GRSM-DRE, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes, a fin de que determinen la responsabilidad administrativa correspondiente, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C.C Archivo
JOVR/DRESM
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he leído a la vista.
Moyobamba,

Lina Aurora Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1020817090

